

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**NEPR**  
**Received:**  
**Aug 14, 2020**  
**11:14 AM**

**IN RE:**

**SOLICITUD DE PROPUESTAS PARA  
GENERACION TEMPORERA DE  
EMERGENCIA**

Caso núm.:  
NEPR-AP-2020-0001

Sobre:  
Solicitud de Confidencialidad;  
Moción en Cumplimiento de Orden

**SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD  
DE DOCUMENTOS ADJUNTOS A MOCIÓN DEL 13 DE AGOSTO DEL 2020**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y muy respetuosamente expone y solicita:

**I. INTRODUCCIÓN**

El 14 de agosto del 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Publico (el “Negociado de Energía”) la *Moción en Cumplimiento con Orden del 7 de agosto del 2020* (la “Moción”). La Moción incluye como Exhibit A un desglose y actualización del mismo reporte editado (*redacted*) incluido en la Moción del 14 de julio del 2020<sup>1</sup> al cual el Negociado de Energía concedió trato confidencial mediante la Resolución y Orden del 29 de julio del 2020.<sup>2</sup> El reporte incluye el nombre de los clientes comerciales e industriales identificados como de más alto

<sup>1</sup> *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden* radicada por la Autoridad el 14 de julio del 2020 (“la Moción del 14 de julio”); *Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documentos Adjuntos a Moción* radicado el 15 de julio del 2020 (“la Solicitud de Confidencialidad”).

<sup>2</sup> “La divulgación pública de la información personal de los consumidores de la Autoridad podría lacerar la intimidad y privacidad de estos, ya que se trata de información personal detallada y sensitiva. El Negociado de Energía considera necesario tomar las medidas adecuadas para proteger la información que identifica a los consumidores de la Autoridad. Por lo tanto, el Negociado de Energía CONCEDE la designación y trato confidencial para el documento incluido en la Solicitud de Confidencialidad e identificado como Exhibit B.” *Resolución y Orden* del 29 de julio del 2020 pág. 3.

consumo, así como sus números de cuenta y número identificador.<sup>3</sup> A pesar de que la información generada y custodiada por una agencia gubernamental se presume pública, la Ley 83-1942 provee que la información de las cuentas de los clientes de la Autoridad es confidencial. Por lo cual, la Autoridad solicita a este Honorable Foro que, en conformidad con las leyes y regulaciones aplicables y siguiendo su anterior determinación, conceda trato confidencial la información de los clientes presentada de forma editada.

## II. DERECHO APLICABLE Y ANÁLISIS

La norma constitucional es que los documentos preparados por una entidad gubernamental, como la Autoridad, son públicos. Sin embargo, según ya decidido por nuestro Tribunal Supremo, esta norma, como muchas otras, tiene sus excepciones.

El artículo 6.15 de la Ley 57-2014 provee que

Si alguna persona que tenga la obligación de someter información [al Negociado] de Energía entiende que la información a someterse goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá pedirle [al Negociado] que le dé dicho tratamiento sujeto a lo siguiente: (a) Si [el Negociado] de Energía, luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial.<sup>4</sup>

En el ejercicio de sus facultades y poderes otorgados por la Ley 57-2014, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico (el “Negociado de Energía”) aprobó el Reglamento 8543.<sup>5</sup> Este reglamento incluye también una disposición en

---

<sup>3</sup> Moción, Exhibit A.

<sup>4</sup> *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, 22 L.P.R.A. § 1051 *et seq.* (2014) (“Ley 57-2014”), Art. 6.15.

<sup>5</sup> Negociado de Energía, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Núm. 8543 (18 de diciembre del 2014) (el “Reglamento 8543”).

relación con las salvaguardas que el Negociado de Energía da a la información confidencial. El reglamento provee que:

[s]i en cumplimiento con lo dispuesto en [el Reglamento 8543] o en alguna orden [del Negociado de Energía], una persona tuviese el deber de presentar [al Negociado de Energía] información que, a su juicio es privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, dicha compañía identificará la información alegadamente privilegiada, solicitará [al Negociado de Energía] la protección de dicha información, y expondrá por escrito los argumentos en apoyo a su planteamiento sobre la naturaleza privilegiada de la información. La Comisión evaluará la petición y, de entender que la información amerita protección, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.<sup>6</sup>

La sección 6 de la Ley Orgánica de la Autoridad provee que “la Autoridad dará acceso continuo y pondrá a disposición de los clientes toda información pública sobre la Autoridad”.<sup>7</sup> Sin embargo, el acceso a dicha información no es irrestricto y, por lo tanto, no toda la información es pública. La Ley 83-1941 dispone que la Autoridad debe garantizar la confidencialidad de las cuentas de toda persona natural o jurídica.<sup>8</sup>

El Exhibit A de la Moción incluye gran variedad de información de cierto grupo de clientes de la Autoridad, incluyendo información que identifica clientes, sus consumos y capacidad de generación propia. Dentro de esa información se detallan los nombres de los clientes, números de cuenta y números identificadores. La Autoridad puede revelar el consumo y la capacidad de generación propia de los clientes ya que es pertinente y, además, suficiente para la discusión sobre respuesta a la demanda y el tema para el cual fueron provistos. Sin embargo, por disposición de ley, la Autoridad y el Negociado de Energía tienen el deber de

---

<sup>6</sup> *Id.* en sec. 1.15.

<sup>7</sup> *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941 (“Ley 83-1941”), según enmendada, 22 L.P.R.A. § 196(m).

<sup>8</sup> *Id.*

conservar como privilegiada y confidencial la información identificadora de los clientes, la cual debe permanecer editada.

### III. CONCLUSIÓN

La Autoridad respetuosamente solicita a el Negociado de Energía que, basado en el derecho aplicable y su anterior determinación, extienda su designación y trato confidencial al Exhibit A de la Moción por contener información confidencial de los clientes de la Autoridad.

POR TODO LO CUAL, se solicita al Negociado de Energía que extienda la designación de confidencialidad a la referida información de los clientes de la Autoridad que están incluidos en el reporte del Exhibit A de la Moción, y, por lo tanto, permanezca editada.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 14 de agosto de 2020.

/s Katuska Bolaños Lugo  
Katuska Bolaños Lugo  
kbolanos@diazvaz.law  
TSPR 18888

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.  
290 Jesús T. Piñero Ave.  
Oriental Tower, Suite 1105  
San Juan, PR 00918  
Tel. (787) 395-7133  
Fax. (787) 497-9664

## CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Certifico que, en el día de hoy he radicado esta moción utilizando el sistema electrónico de radicación del Negociado de Energía en la siguiente dirección: <http://radicacion.energia.pr.gov> y además, que he enviado copia de cortesía vía correo electrónico a [rstgo2@gmail.com](mailto:rstgo2@gmail.com); [rolando@bufeteemmanuelli.com](mailto:rolando@bufeteemmanuelli.com); [jessica@bufete-emmanuelli.com](mailto:jessica@bufete-emmanuelli.com); [notificaciones@bufete-emmanuelli.com](mailto:notificaciones@bufete-emmanuelli.com); [pedrosaade5@gmail.com](mailto:pedrosaade5@gmail.com); [larroyo@earthjustice.org](mailto:larroyo@earthjustice.org).

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 2020.

s/ Katuska Bolaños Lugo  
Katuska Bolaños Lugo

Exhibit A

*[Este documento ha sido presentado editado para proteger información confidencial.]*